

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 131-1407-2016 del 15 de Marzo, el señor HECTOR HERNAN RUA YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70753444, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, con Cédula de Ciudadanía N° 15438778, presentó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para realización de obra CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PARA PASO DE VEHICULOS Y PEATONES, en beneficio del predio, ubicado en la vereda CHORRO HONDO, del Municipio El Carmen De Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 018-109187.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto -ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el señor HECTOR HERNAN RUA YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70753444, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, con Cédula de Ciudadanía N° 15438778, para realización de obra CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PARA PASO DE VEHICULOS Y PEATONES, en beneficio del predio, ubicado en la vereda CHORRO HONDO, del Municipio El Carmen De Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria 018-109187.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo Técnico de Recurso hídrico, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-1407-2016 de 15 de Marzo.

**ARTICULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.


**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en

este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Expediente: 051480523917  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce